

NORMAS LEGALES

Año XLIII - N° 19050

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Ley N° 32553.-** Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Sechín en el distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Áncash **2**
- Ley N° 32554.-** Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Norte en el distrito de Puente Piedra, provincia de Lima, departamento de Lima **3**
- Ley N° 32555.-** Ley que declara de interés nacional la protección, conservación, gestión y puesta en valor de los mercados Central San Pedro y de Abastos del Callao ubicados en el departamento de Cusco y en la Provincia Constitucional del Callao, respectivamente **3**
- Ley N° 32556.-** Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Ministerio Público que laboran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo **3**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- Res. N° 000001-2026-ANIN/GG.-** Delegan facultades en diversos funcionarios de la ANIN durante el Año Fiscal 2026 **5**

DEFENSA

- R.M. N° 00037-2026-DE.-** Autorizan viaje de personal de la Fuerza Aérea del Perú, a fin de realizar un vuelo de Ayuda Humanitaria para la repatriación de sesenta (60) connacionales desde la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia **8**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- Res. N° 003-2026-INIA-GG.-** Modifican artículos 1 y 2 de la Resolución de Gerencia General N° 138-2025-INIA-GG **9**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

- Res. N° 007-2026-SUNAFIL.-** Designan Asesor I de Superintendencia de la SUNAFIL

11

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE
LA REPÚBLICA

LEY Nº 32553

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE SECHÍN EN EL DISTRITO DE
CASMA, PROVINCIA DE CASMA,
DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

**Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional
Autónoma de Sechín**

Se crea la Universidad Nacional Autónoma de Sechín, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Casma de la provincia de Casma del departamento de Áncash.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad promover el acceso a la educación superior universitaria de la población, en atención a los siguientes propósitos:

- a) Ofrecer educación superior universitaria de calidad, centrada en las necesidades que presenta la zona geográficamente próxima a la sede de la universidad.
- b) Fomentar la investigación científica y tecnológica, orientada a resolver problemáticas específicas del departamento de Áncash y del país.
- c) Promover la formación de profesionales con una visión global y con competencias para el desarrollo sostenible del departamento de Áncash y del país.

Artículo 3. Carreras profesionales

Las carreras profesionales que ofrece la Universidad Nacional Autónoma de Sechín son las siguientes:

- a) Medicina Humana
- b) Enfermería
- c) Obstetricia
- d) Psicología
- e) Derecho
- f) Ingeniería Agrícola
- g) Ingeniería Agroindustrial
- h) Ingeniería Civil
- i) Educación Primaria
- j) Educación Secundaria
- k) Administración de Empresas
- l) Agronegocios.

Artículo 4. Inicio de actividades académicas

La Universidad Nacional Autónoma de Sechín inicia sus actividades académicas dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, previa aprobación de su estatuto y de su plan de desarrollo institucional por parte del Ministerio de Educación. Este proceso se lleva a cabo de acuerdo con los sistemas administrativos y funcionales vigentes, utilizando recursos propios o gestionados a nivel local, regional, nacional e internacional.

Artículo 5. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional Autónoma de Sechín, creada por la presente ley, se constituye como pliego presupuestal

y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

Artículo 6. Autonomía

La Universidad Nacional Autónoma de Sechín tiene autonomía económico-financiera y administrativa para el cumplimiento de sus funciones; asimismo, formula, aprueba y ejecuta su presupuesto anual.

Artículo 7. Financiamiento

La Universidad Nacional Autónoma de Sechín financia su presupuesto con los siguientes recursos:

- a) Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- b) Los recursos directamente recaudados por la universidad por los bienes y servicios que brinda.
- c) Las donaciones y legados que reciba por fuente interna o externa.
- d) Los recursos por operaciones oficiales de crédito en el marco de la normativa vigente.
- e) Los ingresos regulados por el canon y otros provenientes de leyes especiales.
- f) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional en el marco de la normativa vigente.
- g) Otros que se asignen mediante ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES

PRIMERA. Comisión organizadora

El Ministerio de Educación constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Sechín encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la referida universidad, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

SEGUNDA. Licenciamiento institucional

El licenciamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Sechín se tramita conforme a lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo 043-2020-SUNEDU-CD, mediante la que se aprueba el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

LEY Nº 32554

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA NORTE EN EL DISTRITO
DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA DE LIMA,
DEPARTAMENTO DE LIMA**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Norte en el distrito de Puente Piedra de la provincia de Lima del departamento de Lima. Para tal fin, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y la Municipalidad Metropolitana de Lima realizan las coordinaciones en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2476225-2

LEY Nº 32555

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, GESTIÓN Y
PUESTA EN VALOR DE LOS MERCADOS CENTRAL
SAN PEDRO Y DE ABASTOS DEL CALLAO
UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CUSCO
Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL
CALLAO, RESPECTIVAMENTE**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declaran de interés nacional la protección, conservación, gestión y puesta en valor de los siguientes

mercados ubicados en el departamento de Cusco y en la Provincia Constitucional del Callao:

- a) Mercado Central San Pedro de la provincia del Cusco del departamento de Cusco.
- b) Mercado de Abastos del Callao de la Provincia Constitucional del Callao.

Para tal fin, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo coordinan con los gobiernos regionales y los gobiernos locales de la Provincia Constitucional del Callao y del departamento de Cusco las acciones en el marco de sus atribuciones y competencias.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2476225-3

LEY Nº 32556

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA PROGRESIVAMENTE A
LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO
QUE LABORAN BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1057, DECRETO LEGISLATIVO
QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS,
A PLAZO INDETERMINADO, EN EL RÉGIMEN
LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY
DE FOMENTO DEL EMPLEO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar progresivamente a los trabajadores que laboran en el Ministerio Público bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación laboral de los trabajadores del Ministerio Público, en concordancia con los principios constitucionales, así como fortalecer la capacidad institucional del organismo constitucional autónomo mediante la estabilización de su capital humano, asegurando la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio público de administración de justicia.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

- 3.1. La presente ley se aplica a los trabajadores del Ministerio Público a que se refiere el artículo 1.
- 3.2. No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ley el personal de confianza y el personal cuyo contrato administrativo de servicios hubiera sido suscrito mediante contratos de naturaleza temporal o de necesidad transitoria o de suplencia.

Artículo 4. Requisitos para la incorporación

Pueden ser incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 los trabajadores del Ministerio Público, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Contar, a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, con contrato vigente bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, conforme a lo establecido en la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.
- b) No contar con dos o más sanciones disciplinarias firmes en su legajo personal al momento de la convocatoria.
- c) Aprobar el proceso de verificación de requisitos que establezca el Ministerio Público mediante resolución administrativa.

Artículo 5. Plazo para la incorporación

El Ministerio Público tiene un plazo no mayor de cinco años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para incorporar de manera progresiva bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores que se encuentren laborando bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen de contratación administrativa de servicios, y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 4.

Artículo 6. Financiamiento

- 6.1. La incorporación en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, dispuesta por la presente ley, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público sin demandar recursos adicionales al tesoro público. La entidad queda autorizada para efectuar las modificaciones presupuestarias dentro de su marco financiero institucional.
- 6.2. Para disponer de los recursos requeridos para la implementación de la presente ley, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de que el gasto que genere su ejecución se asuma con los recursos asignados al Ministerio Público.

Artículo 7. Aprobación y actualización de instrumentos de gestión

- 7.1. El Ministerio Público aprueba las modificaciones necesarias a sus instrumentos de gestión, tales como el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) vigente, con el fin de incluir los cargos estructurales o las posiciones

necesarias para implementar lo dispuesto en la presente ley.

- 7.2. Los nuevos puestos se incorporan en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Ministerio Público del año fiscal siguiente a la incorporación, en mérito a la progresividad establecida en el artículo 5.
- 7.3. La información correspondiente se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), conforme a la normativa vigente.

Artículo 8. Reconocimiento del tiempo de servicios

El tiempo de servicios prestado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 se reconoce exclusivamente para efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios derivados del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, sin que ello genere efectos retroactivos ni implique el reconocimiento de otros derechos por dicho periodo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA. Normas reglamentarias y lineamientos**

El Ministerio Público, en coordinación con el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, emite las normas reglamentarias y los lineamientos técnicos necesarios para la implementación de la presente ley en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Transparencia y rendición de cuentas

El Ministerio Público, en su portal institucional, publica de manera semestral la información actualizada sobre lo siguiente:

- a) El número de trabajadores incorporados en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
- b) El cronograma de incorporaciones del año fiscal en curso.
- c) El presupuesto ejecutado para la implementación de la ley.
- d) Los informes de avance de la implementación.

TERCERA. Exoneraciones

Se exonera al Ministerio Público de lo establecido en los artículos 6 y 8 y, en el párrafo 9.1 del artículo 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2476243-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Delegan facultades en diversos funcionarios
de la ANIN durante el Año Fiscal 2026**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 000001-2026-ANIN/GG**

Jesús María, 12 de enero de 2026

VISTOS;

El Memorando N° 000005-2026-ANIN/OA y el Informe N° 000012-2026-/OA-UA de la Oficina de Administración; el Memorando N° 0006410-2025-ANIN/DAI de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura; el Memorando N° 000018-2026-ANIN/OPP y el Informe N° 000003-2026-ANIN/OPP-UM de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 000023-2026-ANIN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31841, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, el numeral 61.2 del artículo 61 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y modificatorias, indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, en los numerales 67.1 y 67.2 del artículo 67 de la norma antes citada, se establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; siendo indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y modificatoria, así como su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establecen las normas orientadas a maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, en los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25 de la referida Ley, se establece que son actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública, entre otros, la autoridad de la gestión administrativa, quien es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante, la cual es la responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad, siendo que, en el caso de los organismos públicos, quien ejerce la máxima autoridad administrativa es la Gerencia General; asimismo, prevé que, mediante resolución, puede delegar las facultades que la ley le otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento;

Que, conforme al literal a) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones

de la Autoridad Nacional de Infraestructura, aprobado por Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN/JEFATURA, en adelante el ROF de la ANIN, la Oficina de Administración tiene la función de planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los sistemas administrativos vinculados a la gestión de abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público;

Que, asimismo, conforme al literal a) del artículo 87 del ROF de la ANIN, la Dirección de Adquisiciones para la Infraestructura tiene la función de programar, supervisar y conducir la ejecución de los procesos de adquisiciones para la infraestructura de los proyectos o programas de inversión ejecutados por la ANIN y el correspondiente mantenimiento de los mismos, de ser necesario, en el marco de la normativa vigente;

Que, con documentos del visto la Oficina de Administración y la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura, con el propósito de optimizar los procesos de contrataciones públicas, así como asegurar una adecuada gestión administrativa de la entidad, sustentan la necesidad de delegar las facultades de la Gerencia General de la ANIN, en su calidad de autoridad de la gestión administrativa, en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento;

Que, con documento del visto la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 000003-2026-ANIN/OPP-UM de la Unidad de Modernización y emite opinión favorable a la delegación de facultades de la Gerencia General de la ANIN en el Director de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura, el Jefe de la Oficina de Administración y el Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, toda vez que es coherente con las funciones establecidas a cargo de dichas unidades de organización en el ROF de la ANIN, así como con las competencias delegables reconocidas en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento;

Que, con documento del visto la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable que la Gerencia General de la ANIN delegue en el Director de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura, el Jefe de la Oficina de Administración y el Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento, las facultades de su competencia conforme a la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y normas conexas;

Con los vistos de la Oficina de Administración, de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y modificatorias; la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y modificatorias; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura, aprobado por la Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN/JEFATURA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades al Director de la Dirección de Adquisiciones en Infraestructura

Delegar en el Director de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura de la Autoridad Nacional de Infraestructura, en materia de contrataciones (bienes, servicios y obras) que formen parte del costo de los proyectos o programas de inversión e intervenciones a cargo de la ANIN y del mantenimiento, las siguientes facultades:

a) Aprobar los expedientes de contratación de bienes, servicios y obras bajo procedimientos de selección competitivos y no competitivos.

b) Aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación competitivos, así como supervisar los procedimientos de selección no competitivos.

c) Aprobar, autorizar y supervisar los contratos menores, con excepción de los servicios profesionales y/o administrativos para la gestión del proyecto o programa de inversión e intervención a cargo de la ANIN.

d) Supervisar la actuación de aquellos que intervienen en los procesos de contratación, a fin de que estos respondan al cumplimiento de los fines públicos establecidos para la contratación.

e) Implementar las medidas correctivas o preventivas recomendadas por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).

f) Designar a una o más unidades orgánicas de la ANIN como áreas técnicas estratégicas, dadas sus funciones, especialidad o conocimientos técnicos.

g) Autorizar y acordar por escrito con el contratista la suspensión del plazo de ejecución contractual; así como suscribir el acta acordando la fecha de su reinicio, sin perjuicio de iniciarse el respectivo deslinde de responsabilidades, de corresponder y en el marco de la Ley N° 32069.

h) Autorizar, ordenar y tramitar el pago de la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el monto de 15% permitido por la Ley N° 32069.

i) Autorizar y ordenar la reducción de prestaciones de bienes, servicios, obras y consultorías de obras hasta por el máximo permitido por la Ley N° 32069.

j) Autorizar la modificación contractual que conlleve la variación del monto contractual, así como la modificación contractual por hecho sobreveniente, de bienes, servicios y consultorías de obras.

k) Aprobar las solicitudes de ampliación de plazo del contrato y notificar la decisión a los contratistas.

l) Aprobar las modificaciones contractuales por mejoras en bienes y servicios.

m) Verificar que los servidores de la dependencia encargada de las contrataciones se encuentren certificados como compradores públicos conforme al nivel que corresponda a las actividades que realiza.

n) Implementar los mecanismos necesarios para la revisión de la existencia de los impedimentos establecidos en la Ley N° 32069.

o) Designar o remover a los integrantes titulares y suplentes de los comités de los procedimientos de selección competitivos, así como evaluar el motivo de la ausencia del titular para determinar su responsabilidad, si la hubiere, en el marco de la Ley N° 32069.

p) Designar a los expertos integrantes del jurado y a su suplente en los procedimientos de selección competitivos.

q) Aprobar la cancelación del procedimiento de selección.

r) Resolver los contratos suscritos en el marco de la Ley N° 32069.

s) Aprobar la designación del árbitro por parte de la entidad tanto en el arbitraje institucional como en el arbitraje ad hoc a propuesta de la Procuraduría Pública o quien haga sus veces.

Artículo 2.- Delegación de facultades al Jefe de la Oficina de Administración

Delegar en el Jefe de la Oficina de Administración, las siguientes facultades:

2.1. En materia del Plan Anual de Contrataciones

a) Aprobar y actualizar el Plan Anual de Contrataciones de la ANIN, así como registrar en la plataforma correspondiente.

2.2. En materia de contrataciones de bienes y servicios, exceptuándose las contrataciones para infraestructura que formen parte del costo de los proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN

a) Aprobar los procesos de compatibilización del requerimiento de los bienes o servicios a ser contratados.

b) Aprobar los expedientes de contratación de bienes y servicios bajo procedimientos de selección competitivos, no competitivos y en contrataciones a través de Catálogos

Electrónicos de Acuerdos Marco para cuantías superiores a ocho (8) UIT.

c) Supervisar los procesos de contratación competitivos y las contrataciones a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para cuantías superiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, así como supervisar los procedimientos de selección no competitivos.

d) Supervisar la actuación de aquellos que intervienen en los procesos de contratación, a fin de que estos respondan al cumplimiento de los fines públicos establecidos para la contratación.

e) Implementar las medidas correctivas o preventivas recomendadas por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).

f) Designar a una o más unidades orgánicas de la ANIN como áreas técnicas estratégicas, dadas sus funciones, especialidad o conocimientos técnicos.

g) Autorizar y acordar por escrito con el contratista la suspensión del plazo de ejecución contractual; así como suscribir el acta acordando la fecha de su reinicio, sin perjuicio de iniciarse el respectivo deslinde de responsabilidades, de corresponder, en el marco de la Ley N° 32069.

h) Aprobar y/o autorizar, ordenar y pagar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios hasta por el monto máximo permitido por la Ley N° 32069.

i) Verificar que los servidores de la dependencia encargada de las contrataciones se encuentren certificados como compradores públicos conforme al nivel que corresponda a las actividades que realiza.

j) Ordenar la reducción de prestaciones de bienes y servicios hasta por el monto máximo permitido por Ley N° 32069.

k) Autorizar la modificación contractual que conlleve la variación del monto contractual, así como la modificación contractual por hecho sobreveniente.

l) Autorizar y/o aprobar, las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos derivados de los procedimientos de selección, y notificar la decisión a los contratistas.

m) Aprobar las modificaciones contractuales por mejoras de los contratos derivados de los procedimientos de selección.

n) Designar o remover a los integrantes titulares y suplentes de los comités de los procedimientos de selección competitivos, así como evaluar el motivo de la ausencia del titular para determinar su responsabilidad, si la hubiere, en el marco de la Ley.

o) Designar a los expertos integrantes del jurado y a su suplente en los procedimientos de selección competitivos.

p) Aprobar la cancelación del procedimiento de selección.

q) Solicitar la inscripción, actualización y desactivación de la ANIN en el registro de entidades contratantes (REC).

r) Aprobar la subcontratación de prestaciones en las condiciones y límites establecidos por la Ley N° 32069 y su Reglamento.

s) Resolver de manera total o parcial los contratos derivados de los procedimientos de selección competitivos y no competitivos, conforme a las causales previstas en la Ley N° 32069 y su Reglamento, previo sustento técnico y legal correspondiente.

t) Aprobar la designación del árbitro por parte de la entidad tanto en el arbitraje institucional como en el arbitraje ad hoc a propuesta de la Procuraduría Pública o quien haga sus veces.

Artículo 3.- Delegación de facultades al Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento

Delegar en el Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, las siguientes facultades:

a) Aprobar las modificaciones del Cuadro Multianual de Necesidades (CMN).

b) Aprobar y supervisar los contratos menores, incluyendo los servicios técnicos, profesionales y especializados realizados por personas naturales para la gestión del proyecto o programa de inversión a cargo de la ANIN.

c) Aprobar y supervisar las contrataciones por Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco cuya cuantía no supere el monto de las ocho (8) UIT, incluyendo los servicios técnicos, profesionales y especializados realizados por personas naturales.

d) Resolver de manera total o parcial los contratos menores.

e) Declarar la nulidad de los contratos menores suscritos.

f) Aprobar que no se utilice la subasta inversa para la contratación de bienes o servicios que cuenten con ficha técnica, cuando de la estrategia de contratación se determine que existe el riesgo objetivamente sustentado de que no se presenten suficientes proveedores para realizar la puja correspondiente y remitir a Perú Compras la documentación que sustenta dicha aprobación en el plazo correspondiente.

Artículo 4.- Observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución de Gerencia General comprende las atribuciones de pronunciarse o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 5.- Plazo de las delegaciones

Las delegaciones de facultades autorizadas mediante la presente Resolución de Gerencia General tienen

vigencia durante el Año Fiscal 2026, desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 6.- Notificación

Notificar la presente Resolución de Gerencia General a las unidades de organización delegadas, para los fines correspondientes, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 002-2024-ANIN/JEF/OPP-UM "Directiva para la elaboración y expedición de actos resolutivos y elaboración de documentos oficiales en la Autoridad Nacional de Infraestructura" aprobada por Resolución Jefatural N° 015-2024-ANIN-JEF.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura (www.gob.pe/anin), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO IVAN ATARAMA MARTINEZ
Gerente General
Autoridad Nacional de Infraestructura

2476068-1

 **Normas Legales Actualizadas**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS
LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que
están vigentes.



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



DEFENSA

Autorizan viaje de personal de la Fuerza Aérea del Perú, a fin de realizar un vuelo de Ayuda Humanitaria para la repatriación de sesenta (60) connacionales desde la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00037-2026-DE

Lima, 12 de enero del 2026

VISTOS:

El Oficio Extra FAP N° 000081-2026-SECRE/ FAP de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N° 00052-2026-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00026-2026-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú cuenta con una aeronave de alta performance Boeing 737-500 FAP N° 356 asignada al Grupo Aéreo N° 8, la cual realiza vuelos en operación militar, en apoyo al desarrollo socioeconómico, y en apoyo al sistema de Defensa Civil, así como vuelos a requerimiento de las más altas autoridades del Gobierno, todas en forma permanente, tanto en el ámbito interno como en el externo;

Que, mediante Oficio N° 00039-2026-MINDEF/JG, el Ministerio de Defensa remite a la Fuerza Aérea del Perú el OF. RE (DGC) N° 2-20-A/4, a través del cual el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita el apoyo aéreo los días 12 y 13 de enero del presente año, para la repatriación de sesenta (60) connacionales actualmente varados en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, con Oficio Extra FAP N° 000081-2026-SECRE/ FAP, la Fuerza Aérea del Perú solicita al Ministerio de Defensa autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal FAP que conformará la tripulación principal y alterna de la aeronave Boeing 737-500 FAP N° 356, encargada de realizar un vuelo de Ayuda Humanitaria para la repatriación de sesenta (60) connacionales desde la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, los días 12 y 13 de enero de 2026, respectivamente;

Que, a través del citado documento, la Institución Armada remite el Informe Técnico Legal N° 001-G8AJ-2026; la Hoja de Gastos N° 007 DGVC-ME/SIAF-RP; así como, la Constancia de Previsión de Recursos N° 045 que garantiza el financiamiento correspondiente;

Que, mediante la Exposición de Motivos y Sustento, la Institución Armada señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por cuanto, permitirá realizar las acciones necesarias para efectuar un vuelo de Ayuda Humanitaria para la repatriación de ciudadanos peruanos desde la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, precisando que el Grupo Aéreo N° 8 se encuentra en la capacidad de realizar de manera eficiente este tipo de operaciones aéreas, al contar con el personal de tripulantes aéreos debidamente calificados y con la experiencia suficiente para realizar este tipo de misiones;

Que, mediante el Oficio N° 00052-2026-MINDEF/ VPD-DIGRIN e Informe Técnico N° 014-2026-MINDEF/ VPD-DIGRIN-HMC, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la

autorización de viaje al exterior del mencionado personal FAP;

Que, mediante el Informe Legal N° 00026-2026-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, de la Dirección General de Relaciones Internacionales, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 32513, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, de la tripulación principal y alterna de la aeronave principal Boeing 737-500 FAP N° 356 que se detallan en la relación nominal del Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial, a fin de realizar un vuelo de Ayuda Humanitaria para la repatriación de sesenta (60) connacionales desde la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, los días 12 y 13 de enero de 2026, respectivamente.

Artículo 2.- La participación de la tripulación alterna queda supeditada a la imposibilidad de participación de la tripulación principal.

Artículo 3.- La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2026, de acuerdo al siguiente concepto:

Viáticos:	
US\$ 370.00 x 1 día x 14 personas	US\$ 5,180.00
Total a pagar:	US\$ 5,180.00

Artículo 4.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda autorizado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El personal comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHE
Ministro de Defensa

2476240-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Modifican artículos 1 y 2 de la Resolución de Gerencia General N° 138-2025-INIA-GG

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 003-2026-INIA-GG

Lima, 12 de enero de 2026

VISTO: El Informe N° 006-2026-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 09 de enero de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) es un organismo público adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público. Tiene competencia de alcance nacional y constituye un Pliego Presupuestal;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, dispone que la Gerencia General está a cargo del Gerente General, quien es la máxima autoridad administrativa del Instituto Nacional de Innovación Agraria; actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y de apoyo; asimismo, el literal a) de su artículo 13 prescribe que, es una función de la Gerencia General, la de dirigir coordinar y supervisar a los órganos de apoyo y asesoramiento, en el marco de la normatividad vigente, las políticas de Estado y los lineamientos de la Alta Dirección del INIA;

Que, el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), señala que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del TUO de la Ley N° 27444, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación; en tal sentido, el artículo 85 de la norma antes citada contempla la desconcentración a través de la cual la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la referida Ley;

Que, en virtud a lo indicado, mediante Resolución de Gerencia General N° 138-2025-INIA-GG, de fecha 30 de diciembre de 2025, se resolvió delegar funciones en diversos funcionarios del INIA para el ejercicio fiscal 2026;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0009-2025-EF/54.01 "Directiva que regula los actos de adquisición de predios y bienes inmuebles de propiedad privada y disposición final de bienes inmuebles", aprobada por Resolución Directoral N.º 0034-2025-EF/54.01, prevé a la letra que, "(...) los procedimientos de los actos de adquisición de predios y bienes inmuebles de propiedad privada, así como de disposición final de bienes inmuebles iniciados antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva, se tramitan conforme a la normativa vigente al momento de su presentación (...);"

Que, en la Resolución de Gerencia General N° 138-2025-INIA-GG, en el apartado de la delegación de funciones en el(la) Director(a) General de la Oficina de Administración del INIA, en materia de bienes estatales, se consideró al final de ciertos literales ("sus modificatorias y/o

sustitutorias") relacionadas a la aplicación de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, a efectos de evitar adecuar el resolutive de delegación de facultades, ante cualquier modificación del citado dispositivo legal, ello en aplicación del principio de eficacia establecido por el numeral 1.10 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, según el cual, la finalidad del acto es privilegiarlo sobre las formalidades no esenciales, al ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio;

Que, a efectos que el(la) Director(a) General de la Oficina de Administración, en atención a las funciones delegadas en materia de bienes estatales, realice una correcta aplicación y gestión de estas, así como, para un mejor entendimiento de dicho órgano de apoyo, se considera realizar una precisión en el artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 138-2025-INIA-GG, además de incorporar un numeral en dicho artículo;

Que, mediante Informe N° 006-2026-MIDAGRI-INIA-GG-OAJ, de 09 de enero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica de INIA, en atención a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, en materia de delegación de facultades, así como a lo argumentado en los considerandos precedentes, considera viable que el efectuar la modificación de la Resolución de Gerencia General N° 138-2025-INIA-GG; además de efectuar la actualización en el marco de las nuevas disposiciones en materia de publicidad estatal, entre otras adecuaciones en el citado resolutive;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Directiva N° 0009-2025-EF/54.01 "Directiva que regula los actos de adquisición de predios y bienes inmuebles de propiedad privada y disposición final de bienes inmuebles", aprobada por Resolución Directoral N° 0034-2025-EF/54.01; y, estando a las funciones y facultades consideradas en el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, cuya Sección Primera y Segunda, fueron aprobadas por Decreto Supremo N° 014-2024-MIDAGRI y por Resolución Jefatural N° 0234-2024-INIA, respectivamente, y su Texto Integrado, aprobado con Resolución Jefatural N° 006-2025-INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 y 2 de la Resolución de Gerencia General N° 138-2025-INIA-GG de fecha 30 de diciembre de 2025, quedando redactados en el siguiente extremo:

"Artículo 1.- DELEGAR en el(la) Director(a) General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Agraria, las siguientes funciones

(...)

1.2 En materia de bienes estatales, aquellos procedimientos de los actos de adquisición de predios y bienes inmuebles de propiedad privada, así como de disposición final de bienes inmuebles iniciados en el marco de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01 y sus modificatorias.

a) Aprobar la afectación en uso de los bienes inmuebles de la entidad, su prórroga o modificación del plazo, cambio de finalidad o de obligaciones.

b) Aprobar la extinción de la afectación en uso de los bienes inmuebles.

c) Aprobar la reversión del dominio de bienes inmuebles o cuota ideal.

d) Aprobar la transferencia o la permuta de bienes inmuebles.

e) Aprobar las bases de la venta por subasta pública, conforme al Anexo N° 7 de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, y sus modificatorias, cuyas subastas públicas hayan sido convocadas en el marco de la citada Directiva.

1.3 En materia de bienes estatales, en el marco de la Directiva N° 0009-2025-EF/54.01 "Directiva que regula los actos de adquisición de predios y bienes inmuebles de propiedad privada y disposición final de bienes inmuebles", aprobada por Resolución Directoral N.° 0034-2025-EF/54.01.

a) Suscribir la comunicación de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que otorga el derecho del bien inmueble, como entidad beneficiaria del acto de disposición final, conforme al Anexo N° 3 de la Directiva N° 0009-2025-EF/54.01, y sus modificatorias o sustitutorias.

b) Suscribir y presentar las solicitudes para otorgamiento de la afectación en uso, modificación de su finalidad, plazo u obligaciones; y la regularización de afectación en uso de un bien inmueble, ante la entidad titular o la DGA, según corresponda, conforme al Anexo N° 3 de la Directiva N° 0009-2025-EF/54.01, y sus modificatorias o sustitutorias.

c) Aprobar la afectación en uso de los bienes inmuebles de la entidad, así como sus modificaciones de finalidad, plazo y obligaciones, las regularizaciones correspondientes y su extinción.

d) Suscribir y presentar la comunicación de demolición y destrucción de bien inmueble afectado en uso, ante la entidad pública titular del bien inmueble o la DGA, según corresponda, conforme al Anexo N° 3 de la Directiva N° 0009-2025-EF/54.01, y sus modificatorias o sustitutorias.

e) Suscribir la solicitud de comunicación de nueva edificación o modificación de bien inmueble afectado en uso, ante la entidad pública titular del bien inmueble o la DGA, conforme al Anexo N° 3 de la Directiva N° 0009-2025-EF/54.01, y sus modificatorias o sustitutorias.

f) Suscribir y presentar la solicitud de servidumbre, ante la entidad pública titular del bien inmueble o ante la DGA, según corresponda, conforme al Anexo N° 3 de la

Directiva N° 0009-2025-EF/54.01, y sus modificatorias o sustitutorias.

g) Aprobar la servidumbre de un área determinada del bien inmueble y comunicarlo a la entidad solicitante; así como su extinción.

h) Suscribir contrato de arrendamiento por convocatoria pública; así como su resolución por mutuo acuerdo y las causales de resolución establecidas en el contrato.

i) Aprobar y elaborar las bases del usufructo por convocatoria pública aprobada por la máxima autoridad administrativa de la entidad, conforme al Anexo N° 6 de la Directiva N° 0009-2025-EF/54.01, y sus modificatorias o sustitutorias.

j) Excluir el bien inmueble de la convocatoria pública de usufructo, si de la evaluación de la oposición presentada por algún afectado se advierte una posible vulneración del derecho relacionado al bien inmueble, durante su difusión.

k) Suscribir el contrato de usufructo con el adjudicatario, así como, la escritura pública, previa acreditación del pago de la totalidad de la primera renta del usufructo adjudicado y presentada la garantía del contrato.

l) Resolver, mediante comunicación notarial, el contrato de usufructo por mutuo acuerdo de las partes o por las causales establecidas en el contrato.

m) Suscribir y presentar la solicitud de transferencia de un bien inmueble, modificación de la finalidad a la cual fue destinada o las obligaciones establecidas en la resolución, ante la entidad pública titular del bien inmueble o la DGA, según corresponda, conforme al Anexo N° 3 de la Directiva N° 0009-2025-EF/54.01, y sus modificatorias o sustitutorias.

n) Suscribir y presentar la solicitud de permuta de un bien inmueble, de un área determinada del mismo o de sus cuotas ideales, ante la entidad pública titular del bien inmueble o la DGA, según corresponda, teniendo en cuenta los artículos 70 y 17 de la Directiva N° 0009-2025-EF/54.01, y sus modificatorias o sustitutorias.

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR



- Libros
- Revistas
- Memorias
- Brochures
- Folletos, Dípticos
- Trípticos, Volantes
- Formatos especiales
- entre otros...

**Te invitamos a
conocer todos
nuestros servicios en:**

segraf.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

ATENCIÓN COMERCIAL

 998 732 784

 ventasigraf@editoraperu.com.pe

Preprensa

Posprensa

Prensa

Impresión

o) Aprobar y elaborar las bases de la venta por subasta pública de un bien inmueble de la entidad, conforme al Anexo N° 7 de la Directiva N° 0009-2025-EF/54.01, y sus modificatorias o sustitutorias.

p) Excluir el bien inmueble de la venta por subasta pública, si de la evaluación de la oposición presentada por algún afectado se advierte una posible vulneración a su derecho a la propiedad, durante su difusión.

q) Suscribir el contrato de compraventa por el adjudicatario; así como, la escritura pública, una vez acreditado el pago total de precio del bien inmueble adjudicado.

r) Suscribir y presentar la solicitud de desafectación del bien inmueble de dominio público o de sus cuotas ideales, ante la DGA, según al Anexo N° 3 de la Directiva N° 0009-2025-EF/54.01, y sus modificatorias o sustitutorias.

s) Suscribir y presentar la solicitud de opinión técnica previa, ante la DGA, de presentar alguno de los supuestos establecidos en los numerales 99.1. y 99.2. del artículo 99 de la Directiva N° 0009-2025-EF/54.01, y sus modificatorias o sustitutorias.

t) Suscribir comunicación escrita o por convenio la autorización de uso temporal de un área determinadas del bien inmueble a favor de una entidad.

u) Aprobar la extinción de derechos otorgados, cuando tome conocimiento de la situación actual del bien inmueble, un área determinada o sus cuotas ideales pueda configurar alguna de las causales establecidas en el numeral 1 de la décimo segunda disposición complementaria final de la Directiva N° 0009-2025-EF/54.01, y sus modificatorias o sustitutorias.

Artículo 2.- DELEGAR en el(la) Director(a) General de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, las siguientes funciones:

2.1 En materia de gestión de recursos humanos

a) Aprobar y suscribir la resolución que aprueba el Plan de Bienestar Social y sus modificatorias.

b) Aprobar la resolución que aprueba el Plan de Comunicación Interna, y sus modificatorias.

c) Aprobar el rol de rol de vacaciones de los trabajadores del Régimen Laboral de la Actividad Privada, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057 para el ejercicio presupuestal 2027, correspondiente al derecho vacacional del periodo 2026, de la Sede Central y Estaciones Experimentales Agrarias.

(...)"

Artículo 2.- Dejar subsistente los demás extremos de la Resolución de Gerencia General N° 138-2025-INIA-GG de fecha 30 de diciembre de 2025, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Establecer que las delegaciones a las que se refieren los artículos precedentes son de carácter indelegable, deben ser ejercidos según los términos señalados en la presente resolución y sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 4.- Disponer que los/las funcionarios/as delegados/as de la Sede Central deberán informar trimestralmente, respecto a los actos que emitan como producto de la presente Resolución, a la Gerencia General del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

Artículo 5.- Disponer que las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución tendrán vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 6.- Disponer que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.gob.pe/inia) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANGELITA POZO LÓPEZ
Gerenta General

2475955-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACIÓN LABORAL**

Designan Asesor I de Superintendencia de la SUNAFIL

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 007-2026-SUNAFIL**

Lima, 12 de enero de 2026

VISTOS:

El Memorándum N° 002-2026-SUNAFIL/SP, de fecha 08 de enero de 2026, de Superintendencia; el Informe N° 009-2026-SUNAFIL/GG/ORH/MANUAL, de fecha 09 de enero de 2026, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 008-2026-SUNAFIL/GG-OAJ y el Memorándum N° 003-2026-SUNAFIL/GG-OAJ, de fecha 09 de enero de 2026 y 12 de enero de 2026, respectivamente, de la Oficina de Asesoría Jurídica, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor I de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, corresponde designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con el visado de la Gerenta General, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que se pretenda retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, con eficacia anticipada al 09 de enero de 2026, al señor TOMÁS ALEJANDRO FLORES NORIEGA, en el puesto de Asesor I de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar a la Unidad Funcional de Integridad Institucional, a efectos de que realice el seguimiento del cumplimiento de suscripción de las Declaraciones Juradas de Intereses en la oportunidad y en los plazos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALFONSO VALLEJOS FLORIAN
Superintendente
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

2476227-1

Suscríbete

al Diario Oficial

El Peruano

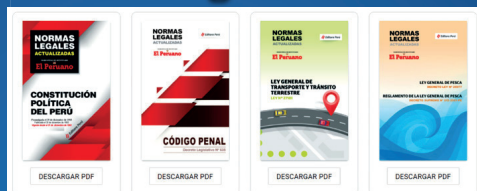
Recibe en tu oficina o en la comodidad de tu hogar el cuerpo noticioso, las normas legales, el boletín oficial y los suplementos encartados en el diario

BENEFICIOS



Participa de todos nuestros Webinar

Recibe nuestras Normas Legales Actualizadas



Recibe la versión digital gratis al suscribirte

Suscripción Semestral

S/. 364.⁰⁰

Suscripción Anual

S/. 730.⁰⁰

Precios Incluyen I.G.V.



Información legal y económica de carácter oficial.



Entrega a domicilio, embolsado y etiquetado a primera hora del día.



Descuentos especiales en la venta de los libros que publica Editora Perú.



Editora Perú



975-479164

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe